

ANEXO IX: CONTENIDO Y DOCUMENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS, SEPARATAS Y PROYECTOS MODIFICADOS DE OBRAS INCLUIDAS EN EL PLAN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS SUBVENCIONADAS POR EL INSTITUTO PROVINCIAL PARA EL DEPORTE Y JUVENTU.

A efectos del funcionamiento de la Oficina de Supervisión de Proyectos dentro de los Servicios de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, procede poner en su conocimiento los siguientes extremos:

- De acuerdo con el artº 235 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y basándose en las funciones de dicha Oficina de Supervisión de Proyectos, establecidas en el artº. 136 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se exigirá el cumplimiento de la legislación y normativa técnica vigentes que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto.

A tales efectos se citan a continuación los artículos más significativos de la Ley y del Reglamento, referidos a la elaboración de los proyectos y al contenido legal, reglamentario y técnico de sus distintos documentos:

- Art. 233 de la LCSP referido al “Contenido de los proyectos” y Art. 126 del R.G.L.C.A.P. referido “Contenido mínimo de los proyectos”. En particular se requiere, dentro del contenido mínimo, un presupuesto con expresión de los precios unitarios y descompuestos.
- Art. 127 del R.G.L.C.A.P. “Contenido de la Memoria”. Se prestará, además, especial atención a los siguientes aspectos, que deberán figurar dentro de la memoria o en sus anejos:
 - Art. 125 del R.G.L.C.A.P. “Declaración de obra completa” y Art. 99 de la LCSP. “Objeto del contrato”.
 - Art. 36 y 133 del R.G.L.C.A.P. “Clasificación del contratista y categoría del contrato”.
 - Art. 233.3 de la LCSP referido a la inclusión de un estudio geotécnico.
 - Plazo de ejecución de la obra proyectada coincidente con la del Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud. De acuerdo con el Art.103 de la LCSP y 104 del R.G.L.C.A.P., si la obra supera un año de duración, el autor del proyecto propondrá fórmula polinómica de revisión de precios.
 - Programa o Plan de Obra indicativo según el Art. 233.1 de la LCSP y Art. 132 del R.G.L.C.A.P.
 - El Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud a lo establecido en los Art. 5 y 6 del RD 1627/97, de 24 de Octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción. No se admitirán documentos genéricos que no se adapten a las características concretas de la obra.
- Art. 129 del R.G.L.C.A.P. “Contenido de los Planos”.
- Art. 68 del R.G.L.C.A.P. “Contenido del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares” y en particular lo expresado en el punto 3 de dicho artículo.
- Art. 130 y 131 del R.G.L.C.A.P. referidos al cálculo de Precios y Presupuestos.
- Art. 178.2 del R.G.L.C.A.P. referido al presupuesto de ejecución por Administración.

- La Legislación vigente no contempla otros documentos distintos al Proyecto como la “Memoria Valorada” o el “Croquis Dimensionado con Valoración”. No obstante, se insiste en que podrá tenerse en cuenta el apartado 2 del Art. 233 de la LCSP en función de las características particulares de las obras a realizar.
1. Los responsables municipales deberán poner en conocimiento de los técnicos redactores de los proyectos, la normativa anteriormente citada a fin de evitar posibles retrasos en la ejecución de las obras así como la pérdida de subvenciones.
 2. Asimismo se recuerda que los proyectos deberán estar **visados** por el correspondiente Colegio profesional.
 3. En el supuesto de requerirse **modificaciones** al proyecto presentado, se adjuntará un único documento corregido, no siendo admitidas las correcciones como anexos independientes (siendo de cuenta del Ayuntamiento los incrementos presupuestarios del proyecto modificado al documento técnico, separata o proyecto modificado inicialmente presentado).
 4. En cuanto al presupuesto de licitación del proyecto: Todos los proyectos que afecten a inversiones incluidas en el Plan de Instalaciones Deportivas deberán incrementar al Presupuesto de Ejecución Material los siguientes conceptos:
 - **En proyectos de ejecución por contrata:** Un 13% en concepto de Gastos Generales, un 6% en concepto de Beneficio Industrial y el porcentaje de I.V.A. correspondiente aplicado sobre los conceptos anteriores.
 - **En proyectos de ejecución por administración:** El presupuesto de la obra se obtendrá, de la suma del presupuesto de ejecución material y el I.V.A. que corresponda. Si se prevé además la colaboración de empresarios particulares, el presupuesto de la obra será el obtenido como presupuesto de ejecución material, incrementado en su caso, en el porcentaje necesario para atender a las percepciones que puedan tener lugar por el trabajo o gestión de empresarios colaboradores, estableciéndose como límite máximo el 5%. Como partida independiente se incluirá el I.V.A. que corresponda”.
 8. Las obras proyectadas deberán cumplir la **normativa vigente aplicable**.
 9. Los Proyectos deberán incluir en sus memorias respectivas un apartado de **Justificación Urbanística**, de acuerdo con el documento de planeamiento vigente en cada municipio. Se aportará información suficiente de la parcela objeto de actuación y de la obra a realizar, ajustadas a la normativa urbanística de aplicación.
 10. Finalmente se precisa que en el caso de **actuaciones en suelo rústico** se requiere previamente la AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL por parte de la **Comisión Territorial de Urbanismo**, de conformidad con lo establecido en el art. 57.g) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (*Decreto 22/2004 de 29 de enero*), debiéndose de someter el expediente al trámite previsto del art. 25 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, (*Ley 4/2008 de 15 de septiembre*), aportando **una certificación municipal del estado del procedimiento**.